

PRIMERA ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE SCOTIABANK PERÚ S.A.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el SCOTIABANK PERÚ S.A.A., en adelante EL BANCO; con RUC N° 20100043140, con domicilio legal en Dionisio Derteano N°102, del distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el CESAR GUILLERMO MALPICA DEL CASTILLO, identificado con DNI N° 41048760, y por el Sr. FELIX EDWIN TAZA APAZA, identificado con DNI N° 45768874, ambos facultados según poderes que obran inscritos en la Partida Electrónica N°11008578 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y, de la otra parte, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector (e), Dr. WALTER ALEJANDRO ZAMALLOA CUBA, identificado con DNI N°01228819, designado mediante RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N°006-2021-AU-UNA de fecha 13 de mayo de 2021, en adelante "LA UNA-PUNO", en los términos y condiciones que contienen las cláusulas siguientes;

Toda referencia a EL BANCO y LA UNA-PUNO realizada en forma conjunta, se entenderá como LAS PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

- Con fecha 29 de mayo de 2020, EL BANCO y LA UNA-PUNO suscribieron el "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE SCOTIABANK PERÚ S.A.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO", la cual cuenta con Resolución Rectoral N°0472-2020-R-UNA.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DE LA ADENDA.

Por la presente Primera Adenda LAS PARTES plantean:

- RENOVAR EL CONVENIO por el periodo de UN (01) año, el mismo que registró a partir del 29 de Mayo de 2021, hasta el 28 de Mayo de 2022.
- Incorporar las cláusulas de: IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO DEL GRUPO SCOTIABANK y de PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.

CLÁUSULA TERCERA: INCORPORAR CLÁUSULAS AL CONVENIO.

En virtud al objetivo de la presente Primera Adenda, LAS PARTES acuerdan INCORPORAR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE SCOTIABANK PERÚ S.A.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO:

3.1. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO DEL GRUPO SCOTIABANK.

Conste por la presente, las estipulaciones que a continuación se señalan y que resultan necesarias como parte de la implementación a nivel global de la Política y Orientación de Scotiabank para la Lucha contra la Corrupción y el Soborno (en adelante Política para la Lucha contra la Corrupción y el Soborno):



Firmado digitalmente por ORTEGA Carlos Abel FAU
20143496170 ead
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.07.2021 14:37:42 QLT0

LA UNA-PUNO, no podrá transferir o delegar, bajo ningún título o circunstancia, totalmente las obligaciones contraídas por Convenio, salvo que medie consentimiento expreso del BANCO.

3.1.2 Todos los pagos que correspondan ser efectuados por EL BANCO a LA UNA-PUNO se realizarán directamente a LA UNA-PUNO por cheque o abono en cuenta bancaria abierta en Scotiabank Perú SAA a nombre de LA UNA-PUNO.

3.1.3 En los casos en los que corresponda que EL BANCO asuma el reembolso de gastos incurridos por LA UNA-PUNO en el marco de sus servicios, dicho reembolso sólo procederá contra la presentación por parte de LA UNA-PUNO del informe detallado y desgregado acerca de la naturaleza, razón y monto de los mismos, así como de la documentación sustentatoria respectiva.

3.1.4 LA UNA-PUNO afirma que no ha realizado, y se compromete a no realizar o a participar en las siguientes conductas: realización de pagos o transferencias de valor, ofertas, promesas o la concesión de cualquier ventaja económica o de otro tipo, solicitudes, acuerdos para recibir o aceptar cualquier ventaja financiera o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, que tenga el propósito, el efecto, la aceptación o la conformidad del soborno público o comercial o cualquier otro medio ilegal o indebido de obtener o retener un negocio, una ventaja comercial o de la mala ejecución de cualquier función o actividad.

3.1.5 LA UNA-PUNO deberá contar con políticas y procedimientos diseñados para prevenir la existencia de soborno o corrupción en la prestación de servicios al BANCO.

3.1.6 LA UNA-PUNO se obliga a informar / reportar al BANCO, dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha de haber tomado conocimiento del surgimiento del respectivo evento.

3.1.6.1 Si LA UNA-PUNO o sus representantes o su personal resulten involucrados en o sean sujetos de una investigación relacionada con acusaciones por conducta indebida, como violación de leyes sobre prevención del soborno, o lavado de dinero.

3.1.6.2 Si LA UNA-PUNO o sus representantes o su personal resulten suspendidos o inhabilitados en sus funciones por algún organismo regulador o si a alguno de los nombrados se le ha suspendido o retirado la licencia para ejercer su profesión.

3.1.7 LA UNA-PUNO manifiesta desde ya su autorización al BANCO para que este pueda verificar u obtener reportes sobre los antecedentes penales que pudieran registrar en el país sus representantes o personal de contacto.

3.1.8 LA UNA-PUNO declara conocer las políticas anticorrupción del BANCO (<http://www.scotiabank.com.pe/Acerca-de/Scotiabank-Peru/Mas-informacion/codigo-de-etica>) y en este sentido, declara que su conducta y el accionar de sus representantes y colaboradores vinculados a la prestación de sus servicios, no transgrede las normas y principios que rigen las referidas políticas.



**UNA
PUNO**

Firmado digitalmente por VARGAS
ORTEGA Carlos Abel FAU
20143496170 ead
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.07.2021 07:19:09 -05:00



Firmado digitalmente por ZAMALLOA
CUBA Victor Alejandro FAU
20143496170 ead
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.08.2021 18:14:45 -05:00

3.1.9 Si LA UNA-PUNO tuviera conocimiento sobre algún caso relacionado a una conducta no ética, violación a la legislación, regulación o políticas internas, puede reportarlo a través de la página web <https://www.gcs-whistleblower.com>”.

3.2. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.

En relación con los servicios prestados y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente compromiso, EL BANCO y LA UNA-PUNO declaran estar de acuerdo y garantizan que:

- a) No han violado y no violarán las leyes aplicables vigentes de lucha contra el lavado de activos, y financiamiento del terrorismo.
- b) Deberán procurar el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el literal a) de sus propios agentes o subcontratistas que puedan ser utilizados por LA UNA-PUNO para el cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente compromiso.

En caso de que LA UNA-PUNO tuviera noticia de la ocurrencia de alguno de estos hechos en el marco del Convenio que actual o potencialmente pudieran impactar de cualquier forma al BANCO sea en su responsabilidad penal, civil o crédito y reputación, deberá informar en un plazo razonable de este hecho al BANCO; sin perjuicio de tomar las medidas necesarias para evitar o mitigar estos efectos.”

CLÁUSULA CUARTA: DE LA RATIFICACIÓN DE EL CONVENIO.

Las partes declaran que quedarán subsistentes los demás acuerdos obrantes en EL CONVENIO, y serán aplicables a la presente primera adenda.

CLÁUSULA QUINTA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

En señal de conformidad con lo establecido en la presente Primera Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional, se firma el mismo en dos (02) ejemplares, igualmente válidos, elde de 2021.

Sr. CESAR GUILLERMO MALPICA DEL CASTILLO
GERENTE DE AGENCIA
SCOTIABANK PERÚ S.A.A.

FELIX TAZA APAZA
Funcionario Banca Negocios Pyme
Sr. FELIX EDWIN TAZA APAZA
FUNCIONARIO BANCA NEGOCIOS PYME
SCOTIABANK PERU S.A.A.

Dr. WALTER ALEJANDRO ZAMALLOA CUBA
RECTOR (e)
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

CESAR MALPICA DEL CASTILLO
Gerente de Agencia



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N° 1426-2021-R-UNA



Puno, 02 de agosto del 2021.

VISTOS:

La propuesta de la Primera Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Scotiabank Perú S.A.A. y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, acorde al MEMORANDUM N° 632-2021-SG-UNA-PUNO (02-08-2021) se da cuenta de la Primera Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Scotiabank Perú S.A.A. y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno; el mismo que en cinco (05) cláusulas, reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivos: Renovar el convenio por el periodo de un (01) año, el mismo que regirá a partir del 29 de mayo de 2021, hasta el 28 de mayo de 2022. Incorporar las cláusulas de: IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO DEL GRUPO SCOTIABANK y de PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS;

Que, mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0472-2020-R-UNA de fecha 29 de mayo del 2020, se aprueba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Scotiabank Perú S.A.A. y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, con quince cláusulas, cuya vigencia fue de un año a partir de la fecha de suscripción;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de persona legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 93 numeral 93.13 y 96 numeral 96.8 del T.U.O del Estatuto Universitario vigente de la UNA, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de julio del 2021, ha aprobado la PRIMERA ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE SCOTIABANK PERÚ S.A.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, cuya vigencia es por el periodo de 01 (un) año, contados a partir del 29 de mayo del 2021 hasta el 28 de mayo del 2022;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; acorde con la opinión legal emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, contenida en el INFORME LEGAL N° 971-2021-UNA-PUNO/OGAJ; con el dictamen favorable del Despacho Rectoral; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria - Ley N° 30220, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la PRIMERA ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE SCOTIABANK PERÚ S.A.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, el mismo que en 05 (cinco) cláusulas, forma parte de la presente Resolución y cuya vigencia es por el periodo de 01 (un) año, contados a partir del 29 de mayo del 2021 hasta el 28 de mayo del 2022.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsable de la precitado Adenda, al Director General de Administración de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, la Oficina General de Planificación y Desarrollo, y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Maritza Jihuallanca Pineda

Abog. MARITZA JIHUALLANCA PINEDA
SECRETARIA GENERAL (E)



Walter Alejandro Zamalloa Cuba

DR. WALTER ALEJANDRO ZAMALLOA CUBA
RECTOR (E)

DISTRIBUCIÓN

- * Vicerrectorados Académico, Investigación
- * DGA/OCI/OGAJ/OGPD
- * Cooperación Nacional e Internacional
- * Responsable del Convenio
- * Interesados
- * Archivo/2021
- triva/